AÑO DE 1852. Jueves 29 de julio. NÚMERO 91.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 564.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En el momento que he tenido noticias fidedignas de la llegada á Santiago de S. A. la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda con su augusto Esposo y Familia, acordé felicitarla en nombre de la provincia y en el mio por medio de una Comision á la que no pude acompañar con sentimiento porque el estado de mi salud no lo permitia. Al efecto, y autorizándoles competentemente, me he dirigido á los Diputados á Córtes D. Pedro Sanjurjo y D. Benito de Ulloa y Rey, y á los provinciales D. José García Camba, Marqués de Leis, D. Agustin Mascareñas, D. Manuel Vazquez, Don Froilan Prieto y D. Manuel Ferreiro Cid, cuyos Señores aceptando tan honroso cargo con la mas esquisita atencion, fueron presentados á SS. AA. por el dignísimo Sr. Gobernador de la Coruña á la una de la tarde del dia 24.

El Sr. Ulloa en breve y elocuente discurso les hizo presente el objeto de su mision, entregando en propia mano de SS. AA. las esposiciones que á continuacion se insertan, quienes se sirvieron recibirlas con señaladas muestras de aprecio, espresando que quedaban altamente satisfechos del recuerdo y lealtad de esta provincia.

S. A. el Señor Duque de Montpensier les hizo varias preguntas relativas al estado de la administracion, y contestadas en la forma mas respetuosa y conveniente se retiraron dichos Comisionados despues de haberles dispensado la Serenísima Señora Infanta la honra de darles á besar sus manos.

Lo que tengo el gusto de insertar en este periódico oficial para que sirva de satisfaccion á la provincia y á los Señores que dignamente la representaron en ocasion tan plausible y solemne. Orense 26 de julio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* —*Lucas García de Quiñones*, Srio.

Esposicion del Gobernador de la provincia.

SERENÍSIMA SEÑORA:

La llegada de V. A. con su augusto Esposo y Familia á la ciudad de Santiago es un acontecimiento notable y que ha llenado de júbilo á todas las Corporaciones, funcionarios públicos y habitantes de esta provincia. No hay ninguno, Serma. Señora, que no se sienta inspirado del deseo de ver y saludar á V. A. desde el momento en que ha sonado en sus oidos la grata noticia de su venida al territorio de Galicia. Y ya que no nos toque, como quisiéramos, la dulce satisfaccion de tener á V. A. entre nosotros, yo haciéndome fiel intérprete de los sentimientos de todos, cumplo con la honrosa mision de felicitarla y á su augusto Esposo en mi nombre y en el de esta provincia; ofreciéndola ademas el profundo homenage de nuestros respetos, de nuestros servicios y de nuestra lealtad.

Serenísima Señora.—A L. P. D. V. A.—El Gobernador, Agustin de Torres Vallderrama.

Esposicion de la Diputacion provincial.

SERENÍSIMA SEÑORA:

La Diputacion de la provincia de Orense ha sabido con regocijo la llegada de V. A. á la ciudad de Santiago; y dice con regocijo, porque la simpática Hermana de su querida Reina visitando por primera vez á Galicia, y en ocasion en que sus naturales festejan las glorias del patron de España, es un acontecimiento que durará tanto en su memoria como duren los siglos.

La Diputacion tiene una singular complacencia en asegurarlo á V. A., porque conoce el caracter de los habitantes del pais que representa: son leales y se darian por dichosos en contar entre sus dias los dias de V. A.: son agradecidos y nunca olvidarán la honra que se ha dignado dispensar á sus convecinos.

Ellos con los que suscriben se hacen el deber de manifestar estos sentimientos, estensivos á su augusto Esposo, por medio de una comision. Dígnese, pues, V. A. aceptarlos

como hijos de los mejores corazones, y al partir de una parte del territorio gallego, ya que no lleve consigo las demostraciones palpables del cariño de la otra, por lo menos Señora, el recuerdo de que contará á sus venideros que en el mes de julio del año de 1852 una Infanta jóven, benéfica y hermosa ha estado en Galicia y muy cerca de su comarca, dispensando sus notorias gracias.

Serenísima Señora.— A L. P. D. V. A.— El Gobernador Presidente, Agustin de Torres Valderrama.—Marqués de Leis.—José Garcia Camba.—Agustin Mascareñas Corcuera.— Froilan Prieto.— José Fernandez Prada.— José Alonso Avila.—Sebastian Alvarez.— Manuel Vazquez.— Manuel Ferreiro Cid.

NÚMERO 565.

Es harto notoria la frecuencia con que de algun tiempo acá se repiten los robos en esta provincia, no ha mucho modelo de virtud, de respeto á la propiedad y de amor al trabajo. Ellos se van sucediendo, nó solo en despoblado, sí tambien dentro de las mismas poblaciones. Como Delegado, pues, del Gobierno de S. M., he procurado cumplir uno de los deberes de mi cargo. Dicté medidas enérgicas para la pronta captura de los perpetradores de tales delitos; y á su oportunidad, á los innumerables esfuerzos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, á la cooperacion de muchas autoridades y á la eficacísima de los señores Jueces de primera instancia se debe ya el que un gran número esté en poder de la justicia. Unos pocos pudieron salvarse hasta aquí; se les persigue empero con actividad y no tardará en caberles igual suerte.

Me resta ahora llenar otro deber; deber, que es el principal de mi ministerio. Al gobernante incumbe mas bien precaver los delitos, que el castigarles despues de cometidos. Á fin pues de cumplir por mi parte, entré en el exámen de las causas que á esos seres desgraciados pudieron arrastrar al crimen; y del análisis que he hecho, deduje que la holgazanería es el gérmen de esos males que tanto deploramos. No hay que atribuirlo á falta de recursos. Los artículos de primera necesidad están al alcance de todas las fortunas, y por do quiera hay abiertas obras públicas que con un módico trabajo proporcionan al hombre honrado y laborioso lo suficiente para vivir. Son, pues, los autores de los robos de que estamos siendo testigos, esa turba de vagos y mal entretenidos que por desgracia abunda en todos los pueblos, y que habiéndose creado multitud de necesidades, para satisfacerlas prefieren el merodeo al trabajo. He resuelto por lo tanto esterminarles, y para ello adopto las disposiciones siguientes:

1.ª Luego que los Sres. Alcaldes reciban esta circular, procederán á la apertura de un registro que comprenda á los que no poseen bienes ó rentas, ni egercen habitualmente profesion, arte ú oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupacion lícita, ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, aun cuando sean casados y con domicilio fijo.

2.ª Serán comprendidos en el mismo registro, pero con nota de tales, los que se dediquen al ejercicio del contrabando, aunque tengan ademas otros medios para vivir, asi como tambien los mendigos.

3.ª Para los efectos de las dos disposiciones anteriores, á donde no alcancen los conocimientos personales de los Sres. Alcaldes, se valdrán de los párrocos, pedáneos, vigarios ó coteros, y de cualesquiera otros sugetos que les merecieren completa confianza.

4.ª Formado que sea el registro se remitirá una cópia á este Gobierno, y el original quedará en la secretaría del Ayuntamiento entre la correspondencia reservada.

5.ª Los Alcaldes instruirán en seguida las primeras diligencias contra los inscriptos en el registro; y hecho que sea, las remitirán á los respectivos juzgados para su continuacion con arreglo al código y disposiciones vigentes.

6.ª Aunque los procesados salgan indemnes, los Alcaldes nunca les facilitarán licencias para uso de armas. Si les pidiesen empero pasaporte ó pase para salir á trabajar fuera del distrito, se los darán prévia la debida fianza, marcándoles la ruta hasta el punto á donde digan que van á establecerse, ó á pasar algun tiempo, y dando sin demora cuenta á este Gobierno de la fecha en que salen y para dónde. A nadie lo darán para el estrangero.

7.ª Por regla general queda prohibido el mendigar; sin embargo, mientras no haya posibilidad de darles cabida en un hospicio, cuyo proyecto pende de la aprobacion del Gobierno de S. M., podrán los Alcaldes permitir el pordiosar dentro del distrito á los pobres de solemnidad que estén inhabilitados para el trabajo. Los mendigos pertenecientes á otros municipios, serán remitidos á disposicion de este Gobierno para la determinacion que proceda.

8.ª Los tenderos ambulantes de efectos de poco valor y que carezcan de otro medio de subsistencia, serán perseguidos igualmente como vagos. Los de fuera del distrito serán remitidos á este Gobierno para las medidas que correspondan.

9.ª Los Alcaldes cuidarán de estar provistos de pasaportes para la espendicion de los que se les demandaren y fueren de dar. Los mismos Alcaldes incurrirán en grave responsabilidad si en cada pasaporte incluyeren á mas de un individuo; á no ser que sean de la familia ó dependientes de la misma; en cuyo caso será condicion espresa el anotar al respaldo las señas personales de cada uno.

10.ª Inmediatamente que alguna gavilla de ladrones asaltare alguna ó se tuviere noticia de estar robando en despoblado, la persona que primero lo supiere se dirigirá á la iglesia, y reclamando del párroco, caso necesario, las llaves de la misma, tocará las campanas á somaten.

11.ª Al tañido de las campanas deberán salir todos los vecinos del pueblo armados del mejor modo posible en persecucion de los ladrones, y la continuarán hasta darles captura, ó hasta que se pierda la pista.

12.ª Al oirse en las parroquias inmediatas el toque del somaten, es deber de sus moradores concurrir al punto atacado bajo la direccion de la autoridad local.

13.ª y última. Los á quienes se acreditare que sin embargo de haber tenido la primer noticia de estarse ejecutando un robo, no se apresuraron á tocar las campanas, ó que una vez oidas éstas no se lanzaron inmediatamente á la calle para perseguir á los ladrones, serán penados segun corresponda.

Grande es la importancia del servicio que encargo á los señores Alcaldes. Llenándole cumplidamente, no solo se pondrán á cubierto de la responsabilidad que estoy pronto á exigirles por cualquier falta ú omision en que incurran, sino que contraerán un mérito especialísimo para con la sociedad, para conmigo y para con los vecinos honrados y pacíficos.

La esperiencia ha demostrado que no falta desgraciadamente quien por temor se niegue á declarar en las causas de vagos, ó si lo hace, calle la verdad en todo ó en parte. Preciso es, pues, que los señores Alcaldes se apresuren á disipar ese recelo perjudicialísimo, que solo sirve para alentar á los criminales. La causa es comun: todos tenemos interes en su esterminio: reunamos, pues, todos nuestros esfuerzos para acabar de una vez con esa plaga que solo puede vivir con la impunidad. No dudo que los señores Jueces nos ayudarán en tan útil empresa. A ellos me dirigiré; y estoy seguro de que corresponderán desplegando todo el celo y energía de que tantas pruebas ha dado y está dando la magistratura española. Orense 27 de julio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 566.

Entre los soldados que han fallecido en la Isla de Cuba defendiendo la integridad del territorio español contra los piratas que acaudillaba D. Narciso Lopez, lo fué Manuel Gonzalez, hijo de José y de Joaquina Rodriguez, vecinos del pueblo de San Pedro. Y como se ignore á qué distrito municipal pertenezca este pueblo, los señores Alcaldes procurarán averiguar si en sus respectivos distritos existen los padres ó parientes de dicho soldado, á quienes prevendrán que provistos de una simple credencial que identifique sus personas, firmada por el mismo Alcalde, se presenten en este Gobierno á enterarse de una disposicion que les interesa mucho.

Segun resulta de la media filiacion del Manuel Gonzalez, parece que su vecindad era en uno de los pueblos del partido judicial de esta capital, y que ingresó en caja de quintos en el año de 1849. Orense 25 de julio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 567.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy al Gobernador de la provincia de Cadiz lo que sigue. —La Reina se ha enterado de la consulta de V.S. de 22 de enero último con motivo de una reclamacion del confinado Antonio Monge Armenteros, pidiendo el precio de sustitucion como sustituto de Francisco Lobaton, quinto del reemplazo de 1849; y de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver S. M. que para el percibo de la cantidad que reclama Monge Armenteros luego que extinga el tiempo de su condena, se observe cuanto previene el artículo 10 del Real decreto de 25 de abril de 1844, siendo expedidos los documentos de que en el mismo se trata para legitimar la identidad de la persona por el gefe del presidio donde el confinado que fué sustituto hubiese extinguido la condena, y que se considere esta resolucion como una aclaracion del expresado artículo 10 del Real decreto de 25 de abril de 1844.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Orense julio 26 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 568

El Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Prelados diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real decreto de 10 de abril último sobre investigacion de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver: Que en el caso de decidir las Comisiones la procedencia de una reclamacion judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el Recaudador y Agente investigador, coadyuvando el Ministerio fiscal la accion que ejercite, dando cuenta al Diocesano. Tambien se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los Recaudadores y Agentes pedir la via de apremio contra los mismos ante los Gobernadores de provincia, siempre que haya morosidad en el pago, y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la Comision.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.S. para los efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en el Boletin para su debida publicidad. Orense 26 de julio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 569

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 24 del actual lo que sigue.

Por Real orden de 12 de junio último tuvo á bien S. M. mandar que los respectivos Directores generales de las diferentes armas de que se compone el ejército, señalasen el número de quintos del reemplazo de 1851 que podian marchar á sus casas en uso de licencia despues de destinados á cuerpo; y en su cumplimiento lo han verificado en la mañana de hoy los quintos de esta provincia que

correspondieron á los cuerpos del arma de infantería que al margen se espresan, provistos del oportuno pase. Como estos individuos deben hallarse prontos para todo lo que el Gobierno disponga, como soldados que son del ejército, he de merecer á V. S. se sirva ordenar lo conveniente á los señores Alcaldes, para que no solo les eximan de toda carga concegil como lo previene la ordenanza, sino para que les impidan la salida de la comprension del Ayuntamiento sin autorizacion de esta Comandancia general, y ademas encargar á las referidas municipales dén conocimiento de la llegada de los mismos á los respectivos Comandantes militares, con el fin de que á estos conste han regresado en efecto á los pueblos de su naturaleza.

Lo que para su debida publicidad se inserta en el Boletin, advirtiendo al mismo tiempo á los señores Alcaldes procuren cumplimentar con la mayor exactitud lo que se previene en la preinserta comunicacion, bajo su mas estrecha responsabilidad. Orense 26 de julio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 579.

SECCION DE HACIENDA.

En el dia de hoy se presentó y tomó posesion del destino de Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, el señor D. Justo Maria Reinoso, nombrado para servirlo por Real orden de 1.º del actual. Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para los efectos correspondientes. Orense julio 24 de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* —*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 571.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Puga de Nóvoa, natural de San Pedro de Sabariz, vecino de Lampaza en el partido judicial de Ginzo de Limia, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, en la causa que se le sigue por quebrantamiento de sentencia del Presidio de esta Plaza en la noche del 14 del coriente, prevenido que de no comparecer se seguirá dicha causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar; y se ecsorta á los Sres. jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion se sirvan proceder á su captura á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas. Coruña 17 de julio de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *José Echevarria.*

Señales de Camilo Puga. Pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz larga, barba poca, color blanco, cara larga, estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad como 30 años.

D. José Maria Carvallo, Capitan de infantería en sustitucion de reemplazo, y Comandante militar del Canton de Tabeirós &c.=A S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense, ó quien le sustituya, sírvase saber: que en esta Comandancia de mi cargo se está instruyendo sumario por disposicion de S. E. el Sr. Capitan General de este Reino, en averiguacion de los ocultadores del desertor Manuel Iglesias, vecino de S. Pedro de Parada en el Ayuntamiento de Cerdedo, á quien se le tomó su declaracion indagatoria, que despues se acordó la ampliacion de la misma que rindió en Madrid, y entre otros particulares dijo: que desde principios del año de 1848 á 17 de enero del de 51 estuviera en su pueblo de S. Pedro de Parada, trabajando en los terrenos como labrador: que como cantero trabajó en la casa de Domingo Crespo, José Maria de Pardo y otros de la parroquia de Ceruela de arriba y Ceruela de abajo, ganando un jornal de 5 á 6 rs.: que sus mas compañeros en el trabajo eran Manuel García, José Cachafeiro, Pedro Vazquez, Francisco Trubio, vecinos de tierra de Orense, pero que ignora los puntos fijos: practicadas otras diligencias se remitió la causa al tribunal superior, y luego devolvió á esta comandancia con certificacion é insercion del escrito fiscal, que entre otros particulares dice: «El Fiscal con vista de las diligencias practicadas últimamente por la Comandancia militar de Tabeirós, es de parecer que nuevamente se le devuelvan con la oportuna certificacion, á fin de que evacue las citas que en su ampliacion de dicha declaracion hace Manuel Iglesias de Domingo Crespo y José Maria de Porto vecinos de Ceruela de arriba, y Manuel Leal, que lo es de la parroquia de Maire, como tambien la de los otros cuatro sugetos canteros de la provincia de Orense, en el supuesto de que fuesen conocidos, ó se pudiere averiguar su actual paradero; hecho lo cual se reciban indagatorias y embarguen bienes como á los demás procesados. Lo que se estimó por Real auto de 5 de junio último. Recibida la causa en esta Comandancia he proveido en esta fecha y con acuerdo del Asesor lo que dice: «Líbrese exórto suplicatorio con los necesarios insertos á S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense, para que por medio de los Boletines oficiales y otras disposiciones que le dicte su celo por el mejor servicio público, se sirva averiguar la vecindad y paradero de Manuel García, José Cachafeiro, Pedro Vazquez, Francisco Trubio, que se dice ser de tierra de Orense, á fin de que habidos se les tome declaracion relativamente á la cita que de ellos hace el desertor Manuel Iglesias en la ampliacion de la indagatoria que rindió en Madrid, y en otro caso ó no siendo habidos se digne remitir á esta comandancia los antecedentes con las diligencias practicadas. Y para que asi tenga efecto lo mandado, acordé expedir el presente por el que y de parte de S. M. (Q. D. G.) le exorto, y de la mia pido, que tan pronto como lo reciba se sirva aceptarle y mandar darle el debido curso en conformidad de los proveidos insertos; pues en hacerlo asi cumple con un deber al servicio público, quedando esta Comandancia obligada á otro tanto y en casos iguales. Dado en Tabeirós á 3 de julio de 1852.=*José Maria Carvallo.*=Por su mandado, *José Maria Paseno.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.